DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA
BARRANQUILLA – DAMAB

RESOLUCION No. 0 9 9 2

FECHA: 24 JUN. 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA PARA INCLUIR LA RECEPCIÓN DE RECIPIENTES O ENVASES METÁLICOS Y/O CON CAPACIDAD DE 1 A 3.000 GALONES, ASÍ COMO DE VIDRIOS CON CAPACIDAD DE 1 A 3.000 GRAMOS PARA REALIZAR SU RESPECTIVO TRATAMIENTO DE LIMPIEZA; ACTIVIDAD AMPARADA POR LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DAMAB.

La Directora General del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Barranquilla DAMAB, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Ley 768 de 2002, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 0208 de 2004, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla y,

CONSIDERANDO

Que Mediante escrito radicado bajo el No. 2258 de Mayo 04 de 2016, el Señor VICENTE GALEANO BRUN, identificado con la Cédula de Ciudadania No. [redacted] expedida en el Distrito de Barranquilla, en calidad de Representante legal de la Sociedad REACONDICIONAR S. EN C., con NIT. No. 900.316.002 - 7, ubicada en la Carrera 7B No. 8 - 178, de éste Distrito, solicita autorización para incluir la recepción de recipientes o envases metálicos y/o con capacidad de 1 a 3.000 galones, asi como de vidrios con capacidad de 1 a 3.000 gramos para realizar su respectivo tratamiento de limpieza; actividad amparada por la Licencia Ambiental otorgada por el DAMAB, mediante la Resolución No. 2167 del 21 de Noviembre de 2012.

Que mediante la Resolución No. 2167 de fecha 21 de Noviembre de 2012, el DAMAB, otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad REACONDICIONAR S. EN C., con NIT. No. 900.316.002 - 7, ubicada en la Carrera 7B No. 8 - 178, de éste Distrito, para el proyecto de recepción, almacenamiento, aprovechamiento y/o comercialización, incluida la recuperación, reciclaje y tratamiento de envases industriales metálicos y plásticos de 16, 30 y 55 galones o más. Además estableciendo de forma especifica las actividades que se puedan desarrollar dentro de éste proceso productivo.

Se detalla el hecho de que la empresa Sociedad REACONDICIONAR S. EN C., cuenta con el Plan de Manejo Ambiental, que ampara las actividades relacionadas con las acciones de recepción, almacenamiento, tratamiento, recuperación y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en el sector industrial comercial o de prestación de servicios.

Que con fundamento en la solicitud presentada por la Sociedad REACONDICIONAR S. EN C., con NIT. No. 900.316.002 - 7, ubicada en la Carrera 7B No. 8 - 178, de éste Distrito; funcionarios de la Oficina de Control y Vigilancia Ambiental, adscrita a la Subdirección Juridica del DAMAB, practicó visita de inspección técnica a las instalaciones de ésta Empresa, con el fin de comprobar lo concerniente al cumplimiento de las normas ambientales vigentes y se emite el Concepto Técnico No. 000835 de Junio 08 de 2.016, en el cual se concluye:

ASPECTOS ENCONTRADOS

Al momento de la visita, se pudo verificar que la actividad principal de la sociedad es la recolección, almacenamiento, recuperación, reciclaje, tratamiento, aprovechamiento y/o comercialización de tambores metálicos y plásticos de 16, 30 y 55 galones o más capacidad., que puede ser recuperados por medio del lavado y ser reutilizados en su

las actividades de recepción de recipientes con capacidad de 1 a 3.000 galones y de envases de vidrios de 1 a 3.000 gramos.

De otra parte, se considera un compromiso por parte de la empresa, el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento que garantice que el efluente se ajuste a los criterios exigidos por la norma ambiental vigente Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la anterior argumentación, se considera que la empresa debe presentar, al inicio de operaciones de lavado de los nuevos recipientes y/o envases recepcionados, la respectiva caracterización de los vertimientos líquidos de aguas residuales, y en la que se tenga en consideración los posibles efectos en el vertimientos por las actividades de lavado de este tipo de recipientes.

Que así las cosas, ésta Autoridad encuentra procedente autorizar la recepción de recipientes con capacidad de (1 a 3.000) galones y de envases de vidrios de (1 a 3.000) gramos; atendiendo los principios orientadores que rigen las actuaciones administrativas, así como lo dispuesto en las normas ambientales vigentes sobre la materia, antes citadas.

La Oficina de Control y Vigilancia del DAMAB, considera técnicamente procedente lo siguiente:

Autorizar a la Sociedad REACONDICIONAR S. EN C., con NIT. No. 900.316.002 - 7, ubicada en la Carrera 7B No. 8 - 178, barrio Pasadena de éste Distrito; para la recepción y lavado de recipientes de (1 a 3.000) galones y/o envases de vidrios de (1 a 3.000) gramos, acorde con los criterios establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Igualmente deberá cumplir con las obligaciones que aparecerán en la parte resolutiva de la presente providencia.

Que de conformidad con la ley 768 de 2002 en su Artículo 13 y lo establecido en el Decreto 0208 de 2004, en sus Artículos 2 y 4 el DAMA BARRANQUILLA DAMAB, es la máxima autoridad ambiental en el Distrito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad REACONDICIONAR S. EN C., con NIT. No. 900.316.002 - 7, ubicada en la Carrera 7B No. 8 - 178, barrio Pasadena de éste Distrito; para la recepción y lavado de recipientes de (1 a 3.000) galones y/o envases de vidrios de (1 a 3.000) gramos, acorde con los criterios establecidos por la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de ésta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad REACONDICIONAR S. EN C., con NIT. No. 900.316.002 - 7, ubicada en la Carrera 7B No. 8 - 178, Barrio Pasadena de éste Distrito; deberá a través de su representante legal, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá al inicio de operaciones del lavado de los nuevos recipientes y/o envases recepcionados, realizar la respectiva caracterización de los vertimientos líquidos de aguas residuales industriales, con el propósito de valorar los posibles efectos de concentraciones de contaminantes en el vertimiento puntual de tipo industrial antes de verterlos al sistema de alcantarillado.

 Lo anterior durante tres (03) días consecutivos y mediante muestras compuestas de cuatro (04) alícuotas, informando previamente al DAMAB de la fecha a realizar

totalidad.

Igualmente, se pudo comprobar la aplicación estricta del protocolo durante cada una de las etapas del proceso como son: Recibimiento de los tanques, su inspección interior, prelavado, aplicación de químicos (solventes, soda caustica), enjuague mediante aplicación de surtidores, chorros de alta presión de agua para el enjuague final, secado con bomba de succión, revisión óptica y rociada de sustancias inhibidora de corrosión para lubricar y desalojar el agua, aplicación de pintura, decoración externa, acopio sobre estiba en área techada.

Igualmente se pudo confirmar que la empresa cuenta con los diques de contención en todas las áreas para detener cualquier derrame que se pueda originar durante el manejo de los insumos químicos.

Asimismo, se constató que la empresa cuenta un sistema de tratamiento de sus aguas residuales constituidos por tres secciones, en donde éstas son sometidos a un proceso de limpieza y una vez obtenida su depuración son enviadas por bombeo para su reutilización en el proceso.

Del mismo modo, puede decir que la empresa cuenta con un plan de Manejo Ambiental en donde se contempla la totalidad de las medidas de manejo, necesarias para controlar y/o mitigar los efectos o presión que pueden ejercer las actividades relacionadas con el lavado de tambores de diferentes capacidades.

De igual forma, se destaca que la empresa realiza anualmente la caracterización de sus aguas residuales; cuyos resultados obtenidos durante el análisis de éstas aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento de la sociedad, se encuentran dentro de lo establecido por la norma ambiental vigente para usuarios existentes; tal como se pudo observar en la documentación presentada al momento de la visita.

Junto a ésto, el Señor VICENTE GALEANO B., manifiesta que el lavado de éstos recipiente con éstas capacidades se hará de forma eventual, ya que se trata de un cliente que maneja ésta situación.

3. EVALUACION

En este orden de idea, se tiene que la solicitud plantea como objetivo central la recepción de recipientes con capacidad de (1 - 3.000) galones y/o envases de vidrios de (1 a 3.000) gramos, para ser sometido a un proceso de limpieza.

En éste sentido la solicitud corresponde a una apreciación técnico ambiental relacionado con las actividades de tratamiento durante el lavado de tambores, teniendo en cuenta que la línea base del proceso de lavado se mantiene en todas sus componentes.

De ésta forma, la autoridad ambiental distrital, de acuerdo con la previa revisión, análisis, y evaluación cuantitativa entre gastos de insumos por recipiente de mayor capacidad, es menor con respecto a lo utilizado por un periodo de un mes en el lavado de los tambores de 16, 30 y 55 galones que actualmente realiza la empresa.

Por lo tanto, el proceso no genera impactos adicionales a los identificados en el estudio ambiental de la respectiva licencia ambiental, por lo cual no se requiere realizar el reajuste de dicho estudio aprobado por el DAMAB, mediante la Resolución No 2167 del 21 de noviembre de 2012.

En éste sentido, la solicitud se enmarca en una apreciación técnico – ambiental, para

la toma de muestras, para de ésta manera contar con la presencia del funcionario delegado por ésta entidad y presentar los resultados de dicho estudio al DAMAB.

El muestreo debe hacerse teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS.

El laboratorio encargado de realizar dicho estudio deberá estar acreditado por el IDEAM.

2. La sociedad REACONDICIONAR S EN C, deberá avisar al DAMAB (Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Barranquilla), cualquier cambio que realicen en su empresa con respecto a su actividad, dirección o política Ambiental.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad REACONDICIONAR S, EN C., con NIT. No. 900. 316. 002 – 7, localizada en la Carrera 7B No 8 - 178, de éste Distrito, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar en el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad REACONDICIONAR, S. en C., con NIT. No. 900.316.002 - 7 ubicada en la Carrera 7B No. 8 - 178, de éste Distrito, deberá cancelar por concepto de costos de seguimiento y evaluación por la autorización para la recepción y lavado de recipientes de (1 a 3.000) galones y/o envases de vidrios de (1 a 3.000) gramos, acorde con los criterios establecidos por la normatividad ambiental vigente, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M./L., ($1'394.135,00), en la cuenta corriente No. 33436205 del Banco GNB SUDAMERIS, de este Distrito, a nombre del DAMAB, en virtud de las tarifas establecidas, en un término de cinco (5) dias contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia conforme a lo establecido en las normas anteriormente citadas.

ARTICULO QUINTO El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA BARRANQUILLA – DAMAB – supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en los contenidos del Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, de Monitoreo y de Contingencia presentados. Cualquier incumplimiento de los mismos, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la Sociedad REACONDICIONAR S, EN C., con NIT. No. 900. 316. 002 – 7, localizada en la Carrera 7B No 8 - 178, en éste Distrito, a través de su Representante Legal, o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo con lo contemplado en el artículo 66, 67, 68 y 69 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente providencia deberá ser publicada en la Gaceta Ambiental del DAMAB, a costas del interesado, quien deberá consignar la suma de CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L., ($402.180,00) equivalentes al valor de tres y medio salarios mínimos legales diarios por cada folio del presente acto administrativo, en el Banco GNB SUDAMERIS, de ésta ciudad en la cuenta corriente No. 33436205, a nombre del DAMAB, en virtud de las tarifas establecidas, en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993.

DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA
BARRANQUILLA – DAMAB

RESOLUCION No. 0 9 9 2

FECHA: 24 JUN. 2016

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en la presente providencia solo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General del DAMAB, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 2 inciso segundo del artículo 74 del nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los 24 JUN. 2016

SARA BELEN RODRIGUEZ MANZUR
Directora General

Proyecto: ANTONIO M.
Reviso: RITA N.
Aprobó: S.B.R.M.
EXP: Q.E. No. 2270

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En Barranquilla D.E.I.P a los 27 días del mes Junio del 2.016, se notificó personalmente de la presente Resolución No. 0992 de fecha 24 de junio de 2016 al señor (a) Vicente Roman Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] de 13/9 a quien se le entregó copia íntegra, auténtica y gratuita de la mencionada Resolución de conformidad con lo establecido en el Articulo 66, del Código Contencioso Administrativo y se le informo que Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Directora del DAMAB, dentro de los Diez (10) días hábiles siguiente a la notificación de la misma o al aviso según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, 67, 68, 69 y el numeral 2 inciso segundo del artículo 74 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

EL NOTIFICADO

Jorge Del Castillo
EL NOTIFICADOR